

RAD 110014003009-2021-669-00

NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO (CONFLICTOS SOBRE P.H)

DEMANDANTE: MYRIAM VEGA

DEMANDADO: EDIFICIO MIRAMAR I

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 7 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL**, formulada por **MYRIAM Y. VEGA RODRIGUEZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **EDIFICIO MIRAMAR I**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P.
2. Indique si la dirección electrónica de la demandada que fue suministrada en la demanda corresponden a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).
3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones personales (art. 82 numeral 10° del C. G del P. y art. 6° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción **DECLARATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-669-00

NATURALEZA PROCESO: DECLARATIVO (CONFLICTOS SOBRE P.H)

DEMANDANTE: MYRIAM VEGA

DEMANDADO: EDIFICIO MIRAMAR I

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 133 del 13 de septiembre de 2021

jvr